Nota DNC N° 2728 /2024.

Asunción, 19 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	422786
Expediente	303478
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación y cambio de techo del Hospital Pediátrico Municipal
Entidad	Municipalidad de Encarnación
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica que en el Dictamen de fecha 08/04/2023 no ha sido establecido el marco legal aplicable que ampara la presente modificación acorde a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03; por tanto, solicitamos a la contratante remitir el dictamen ampliatorio por cual sea establecido el fundamento normativo correspondientes a la Ley 2051/03 que admita la suscripción de convenios modificatorios.

2. Acorde a lo establecido en el art. 62° de la Ley 2051/03; solicitamos remitir el documento emitido por el órgano de Auditoria General por cual otorgue el informe previo favorable respecto a la modificación pretendida. En su defecto, en caso no contar con dicho órgano, la contratante podrá remitir el dictamen legal emitido por la Asesoría Jurídica de conformidad a lo establecido en el art. 95° del Decreto 2992/19.

3. Se observa que la presente Adenda cuenta con numero de orden 5, sin embargo, que las Adendas 3 y 4, se encuentran en estado interno retenido, considerando la correlatividad de las mismas y el contenido de las mismas subsana algunas de las observaciones realizadas, recomendamos a la contratante solicitar la verificación de los expedientes de las adendas supra mencionadas de forma simultánea a los efectos de que las mismas sean difundidas de forma conjunta sin afectar la cronología y correlatividad.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez